



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 060

PROCESO EJECUTIVO No. 2019 – 00062-00
MÍNIMA CUANTÍA

Florencia (Cauca), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de Mínima Cuantía, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial Doctor HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, en contra de PEDRO NEL URBANO IPIALES.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 10 del Decreto 2020 y en especial con lo normado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 042 del 25 de marzo de 2021, en el cual se decretó la publicación de emplazamiento del señor PEDRO NEL URBANO IPIALES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Revisada dicha publicación, se tiene que ésta se realizó el día 7 de abril de 2021, sumado a esto se tiene que han transcurrido más de quince (15) días de la publicación en dicho registro, para que el ejecutado compareciera a hacerse parte al proceso sin que ocurriera tal circunstancia, es por ello que se procederá a nombrar un curador ad litem para que lo represente y se surta la notificación conforme lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita. No obstante, esta judicatura fijará razonablemente gastos de curaduría, con los cuales el auxiliar de la justicia cubrirá impresiones, copias y desplazamiento en que deba incurrir con ocasión de esta designación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM al Doctor DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.002.927.256 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional No. 317195 del Consejo Superior de la Judicatura, con quien se surtirá la notificación del señor PEDRO NEL URBANO IPIALES, a quien se le tomará la posesión correspondiente.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador ad litem que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio. Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observándose el mismo procedimiento.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría para el curador ad-litem designado y posesionado, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), suma que será consignada en la cuenta que este juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Mercaderes (Cauca), o entregado personalmente al profesional del derecho, anexando recibo de pago del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL FLORENCIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**1B691742D67040C3533DB13CF4ED76A95D0EA485A1AD01FA5D627BFDAC482
7C7**

DOCUMENTO GENERADO EN 29/04/2021 05:44:30 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**